

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Arrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Viernes 23 de enero de 1948

Núm. 23

S U M A R I O

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 9 de enero de 1948 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a los funcionarios que se citan ... 318

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco al excelentísimo señor General de División del Ejército del Aire don Eduardo González-Gallarta Iragorri ... 320

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Padre Manuel Suárez Fernández, Maestro general de la Orden de Predicadores ... 320

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS de 17 de junio de 1947 por los que se especifican y se dan normas para la tramitación administrativa de uno de los varios beneficios concedidos a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» y «Empresa Nacional de Rodamientos, S. A.», declaradas de interés nacional, consistente en la expropiación de terrenos ... 320

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la exención arancelaria de la maquinaria a importar por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» ... 321

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Variante entre las estaciones de Cuatro Vientos y Móstoles», del ferrocarril de Madrid a Almorox... 322

Otro de 16 de enero de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del trozo tercero de la carretera nacional de Burgos a Portugal por Salamanca, sección de Ciudad Rodrigo a Fuentes de Oñoro... 322

Otro de 16 de enero de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de la calle Meridiana, de Barcelona, para supresión de pasos a nivel ... 322

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de diciembre de 1947 por la que se jubila, por imposibilidad física, a don Francisco Santiago Iglesias, Secretario de Audiencia Provincial, excedente... 323

MINISTERIO DE HACIENDA

Órdenes de 18 de noviembre de 1947 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español», correspondientes a los ejercicios de 1944 y 1945. 323

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de enero de 1948 por la que se prorrogan los nombramientos de personal docente que desempeña plazas de Profesores adjuntos de Universidad ... 323

Orden de 19 de enero de 1948 por la que se convocan concursos locales para proveer las vacantes de Escuelas nacionales ... 323

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 14 de enero de 1948 por la que se adjudican definitivamente a don Eugenio Grasset Echevarria las obras de los viaductos en los barrancos 1. 3 y 5 del desfiladero del Albeiché, en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias ... 324

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de diciembre de 1947 por la que se regula el servicio de Tocología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad ... 325

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo publica la permisa de plazas solicitadas por don Víctor Ruiz García y don Moisés Lezcano Pérez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria ... 325

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.—Transcribiendo relación de opositores admitidos con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado en 16 de enero actual, y señalando día, local y hora en que han de dar principio los ejercicios de la oposición ... 326

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan ... 327

Comisión para la Distribución del Carbón.—Anuncio sobre abono de las compensaciones a la RENFE, Siderúrgicas y a las minas de hulla, establecidas por Decreto de 4 de mayo de 1944 y correspondientes al año 1947 ... 327

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Portero José Jordán Alcober, de la Universidad de Barcelona por cumplir la edad reglamentaria ... 327

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Fisiología y Química biológica» vacante en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra ... 327

Tribunal de oposiciones libres a plazas de Maestros de Taller mecánico, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, convocadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero de 1947).—Convocando a los señores opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar para dar comienzo a los ejercicios ... 328

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación de los errores observados en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de noviembre de 1947 y aprobada por Orden de 2 de octubre del mismo año ... 328

Dirección General de Previsión.—Rectificación a los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Café, Bares y Similares ... 328

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 9 de enero de 1948 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a los funcionarios que se citan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Enrique Mellado Lalana, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Fernando Benavides España, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Fernando Soto y Angulo, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con destino en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Juan Laymón Moncada, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y de la Sección Tercera de la Dirección General de Administración Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Francisco Jiménez Mulleras, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don José Calvo Sanz, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso y Secretario General del Gobierno Civil de la provincia de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Arturo Ortiz Gutiérrez, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso y de la Sección segunda de la Dirección General de Administración Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombre Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Fabio Fernández Belmonte, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, con destino en la Dirección General de Política Interior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombre Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Jaime Fiol Ribas, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, y Secretario General del Gobierno Civil de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombre Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Jesús Luis Ablanedo Fandiño, Jefe de Administración Civil de primera clase, con destino en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombre Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Pedro Villoslada Peichaupt, Jefe de Administración Civil de primera clase y de la Sección de Beneficencia General de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombre Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Fernando Tallón Cantero Jefe de Administración Civil de primera clase y Secretario general del Gobierno Civil de la provincia de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombre Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Wenceslao Roldán Carrillo, Jefe de Administración Civil de primera clase, con destino en la Dirección General de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de señores Ministros y con arreglo al artículo segundo de la Ley de veintitrés de diciembre último, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación,

Nombre Jefe Superior de Administración Civil del expresado Departamento, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de los corrientes, a don Antonio Gil y Sánchez Moreno, Jefe de Administración Civil de primera clase, con destino en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. General de División del Ejército del Aire don Eduardo González-Gallarza Iragorri.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército del Aire don Eduardo González-Gallarza Iragorri,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
encargado del despacho del Ministerio del Aire,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al Muy Reverendo Padre Manuel Suárez Fernández, Maestro general de la Orden de Predicadores.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Muy Reverendo Padre Manuel Suárez Fernández, Maestro general de la Orden de Predicadores,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se especifica y se dan normas para la tramitación administrativa de uno de los varios beneficios concedidos a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», declarada de «interés nacional», consistente en la expropiación de terrenos.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», atendiendo a que si bien a dicha Empresa se le han concedido genéricamente los beneficios correspondientes a las industrias de «interés nacional», según el Decreto de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, no se ha especificado la extensión y cuantía ni se han establecido normas para la tramitación administrativa de dichos beneficios, a los efectos del disfrute de uno de ellos, consistente en la expropiación de los terrenos necesarios, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—La «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», creada por el Instituto Nacional de Industria en virtud del Decreto de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con las ventajas y garantías que genéricamente establecen las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, gozará, previa la aprobación de sus proyectos por la Dirección General de Industria, del beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones.

Artículo segundo.—Para el ejercicio de este derecho de expropiación, de acuerdo con el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, que reglamenta las industrias de «interés nacional», y siguiendo lo ordenado en su artículo sexto, que se refiere a la declaración de urgencia para la ocupación de dichos terrenos, será obligatorio que la Empresa concesionaria justifique en la Dirección General de Industria la necesidad de ocupación de los terrenos que trate de expropiar, debiendo celebrarse posteriormente un acto previo de conciliación entre dicha Empresa y los propietarios de los terrenos afectados, ante el Delegado provincial de dicha Dirección General. Este remitirá todo lo actuado, juntamente con su informe, a la Dirección General, tramitándose en caso afirmativo el expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interés nacional».

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de las instalaciones autorizadas a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, antes citado.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se especifica y se dan normas para la tramitación administrativa de uno de los varios beneficios concedidos a la «Empresa Nacional de Rodamientos, S. A.», declarada de «interés nacional», consistente en la expropiación de terrenos.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Rodamientos, S. A.», atendiendo a que si bien a dicha Empresa se le han concedido genéricamente los beneficios correspondientes a las industrias de «interés nacional», según el Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, no se ha especificado la extensión y cuantía ni se han establecido normas para la tramitación administrativa de dichos beneficios, a los efectos del disfrute de uno de ellos, consistente en la expropiación de los terrenos

necesarios, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La «Empresa Nacional de Rodamientos, Sociedad Anónima», creada por el Instituto Nacional de Industria en virtud del Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, con las ventajas y garantías que genéricamente establecen las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, gozará, previa la aprobación de sus proyectos por la Dirección General de Industria, del beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones.

Artículo segundo.—Para el ejercicio de este derecho de expropiación, de acuerdo con el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, que reglamenta las industrias de «interés nacional», y siguiendo lo ordenado en su artículo sexto, que se refiere a la declaración de urgencia para la ocupación de dichos terrenos, será obligatorio que la Empresa concesionaria justifique en la Dirección General de Industria la necesidad de ocupación de los terrenos que trate de expropiar, debiendo celebrarse posteriormente un acto previo de conciliación entre dicha Empresa y los propietarios de los terrenos afectados, ante el Delegado Provincial de dicha Dirección General. Este remitirá todo lo actuado, juntamente con su informe, a la Dirección General, tramitándose, en caso afirmativo, el expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interés nacional».

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de las instalaciones autorizadas a la «Empresa Nacional de Rodamientos, S. A.», por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, antes citado.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
**JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ**

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la exención arancelaria de la maquinaria a importar por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima».

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», atendiendo a que si bien a dicha Empresa se le han concedido genéricamente los beneficios correspondientes a las industrias de interés nacional, según el Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, no se ha especificado la cuan-

tía de la exención arancelaria para la maquinaria a importar ni establecido normas para la tramitación administrativa de tales exenciones, y considerando la necesidad de reglamentar tales extremos a los efectos del disfrute de los beneficios dichos, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», creada por el Instituto Nacional de Industria, gozará de exención total de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para alcanzar los objetivos señalados, o que autorizadamente se le señalen, y que no pueden ser oportunamente

fabricados en España en las fechas en que deban realizarse las importaciones.

Artículo segundo.—A los efectos del disfrute de los indicados beneficios, y para dar efectividad a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», presentará en la Dirección General de Industria la oportuna documentación en relación con la maquinaria, utillaje y elementos imprescindibles que para sus instalaciones, montaje y funcionamiento haya de adquirir en el extranjero, a fin de que dicho Centro emita su dictamen en cuanto se refiere a la condicional de no poder producirse en España, a la que han de acomodarse las adquisiciones de que se trate, el cual será sometido a la decisión del Ministro de Industria y Comercio, que remitirá el expediente a la Dirección General de Aduanas para que ésta, a la vista del mismo, pueda cursar las oportunas instrucciones a las oficinas por donde hayan de realizarse los despachos de importación.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, entre la documentación mencionada en el párrafo anterior se incluirá, en triplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en la Dirección General de Industria, con la copia del expediente, relación de la maquinaria y utillaje a importar, en cada caso, con exención de derechos arancelarios, expresando sus características y lugar en que hayan de ser instalados, a fin de que tales relaciones sirvan de base a las órdenes de franquicia y a la identificación, en su día, del repetido material, comprobándose su vinculación a las actividades de la entidad beneficiaria.

Artículo tercero.—La importación habrá de efectuarla la misma Entidad concesionaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse y cuya exacción se realizará, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos la Dirección General de Aduanas y la de Industria efectuarán todas las comprobaciones que estimen necesarias sobre el particular.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
**JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Variante entre las estaciones de Cuatro Vientos y Móstoles» del ferrocarril de Madrid a Almorox.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Variante entre las estaciones de Cuatro Vientos y Móstoles», del ferrocarril de Madrid a Almorox, en cuya tramitación quedan cumplidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Variante entre las estaciones de Cuatro Vientos y Móstoles», del ferrocarril de Madrid a Almorox, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dos de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—El Presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones seiscientos un mil trescientas diecinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, es imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo noveno, concepto primero del vigente presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, distribuyéndose en tres anualidades: la del corriente ejercicio, de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, de un millón ciento un mil trescientas diecinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, y la de mil novecientos cincuenta, de quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 16 de enero de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del trozo tercero de la carretera nacional de Burgos a Portugal por Salamanca, sección de Ciudad Rodrigo a Fuentes de Oñoro.

Las obras del trozo tercero de la carretera de Burgos a Portugal por Salamanca, sección de Ciudad Rodrigo a Fuentes de Oñoro, se encuentran en curso de ejecución. Dada la importancia de que la comunicación con Portugal se realice rápidamente, conviene tomar las medidas necesarias para evitar cuantos obstáculos puedan presentarse en las obras necesarias.

Por lo que antecede, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras del trozo tercero de la carretera nacional de Burgos a Portugal por Salamanca, sección de Ciudad Rodrigo a Fuentes de Oñoro, a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, sobre aplicación de procedimiento especial de expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 16 de enero de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de la calle Meridiana, de Barcelona, para supresión de pasos a nivel.

Examinado el expediente instruido en relación con las obras de la calle Meridiana, de Barcelona, para supresión de pasos a nivel, y considerada ya necesaria su urgente terminación, por lo que procede facilitar tanto la tramitación necesaria para las expropiaciones forzosas como la consecución de ventajas para el desarrollo de las obras; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente construcción, a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de la calle Meridiana, de Barcelona, para supresión de pasos a nivel, cuya ejecución está adjudicada a «Promovente de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», y «Material y Obras, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—Todos los pedidos de materiales que se precisen para dichas obras gozarán de la misma preferencia que la otorgada a los ferrocarriles de urgente construcción, y serán tramitados por los Organismos a los que se formulen, en el plazo más breve posible.

Con la misma celeridad y preferencia se cumplirán por cualquier Organismo los trámites necesarios para el acopio de los materiales que sean precisos para la ejecución de dichas obras.

Artículo tercero.—Por los diferentes Departamentos ministeriales se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en las materias de su peculiar competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se jubila por imposibilidad física a don Francisco Santiago Iglesias, Secretario de Audiencia Provincial, excedente.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas hacienda constar que don Francisco Santiago Iglesias, Secretario de Audiencia Provincial, excedente, reúne las condiciones exigidas por los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilaado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de noviembre de 1947 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español», correspondiente al ejercicio de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo de apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley, y, en su caso, a los del Real Decreto de 30 de junio de 1925, se fije en el 18,72 por 100 (dieciocho enteros con setenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero, de la Sociedad española de Seguros «La Unión y el Fénix Español», en el ejercicio de 1945.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de noviembre de 1947 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español», correspondiente al ejercicio de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley, y, en su caso, a los del Real Decreto de 30 de junio de 1925 se fije en el 8,28 por 100 (ocho enteros con veintiocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «La Unión y el Fénix Español» en el ejercicio de 1944.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de enero de 1948 por la que se prorrogan los nombramientos de personal docente que desempeña plazas de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse aún en tramitación varios concursos-oposición para cubrir plazas de Profesores Adjuntos de Universidades, y con el fin de que no se ocasionen perjuicios a la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, actualmente vacantes, cuya terminación estaba fijada para 31 de diciembre de 1947, quedan prorrogados hasta la toma de posesión de los titulares que obtengan dichas plazas mediante concurso-oposición.

2.º Dicha prórroga, en todo caso y como máximo tiempo, sólo tendrá validez hasta 30 de septiembre de 1948.

3.º Igualmente se prorrogan hasta 30 de septiembre próximo los encargos de cátedras efectuados por Orden ministerial en el presente curso a favor de dicho personal y, como derivación de éstos, los de Ayudantes de Clases Prácticas para el desempeño de plazas de Profesores Adjuntos.

4.º Las prórrogas citadas se acreditarán mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente, y los Rectorados comunicarán a este Ministerio todas las que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

5.º Por causar baja, en virtud de lo prevenido en la Ley de 17 de julio último, el crédito que para Profesores numerarios de Veterinaria figuraba consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16 del presupuesto para 1947, quedan exceptuados de esta prórroga los nombramientos y encargos de cátedras realizados en las Facultades de Veterinaria con cargo a dicho crédito.

Los Decanatos de estas Facultades elevarán, por conducto de los Rectorados correspondientes, nuevas propuestas de encargos de enseñanzas para el personal que estimen necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se convocan concursillos locales para proveer las vacantes de Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales producidas hasta el 31 de diciembre de 1947, mediante concursillos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes definitivas de escuelas de régimen general, de poblaciones de más de 10.000 habitantes, que se hayan producido hasta el 31 de diciembre de 1947 por traslado, jubilación, excedencia voluntaria, renuncia, separación definitiva del servicio, fallecimiento, condena de su titular a la pena de suspensión, y las escuelas de nueva creación en secciones de grupos escolares, graduadas y unitarias, exceptuándose las de párvulos por ser de provisión especial.

Segundo. Podrán tomar parte en el mismo:

a) Los Maestros Nacionales que regenten escuela en propiedad definitiva en la localidad (entidad de población) en que exista la vacante.

b) Aquellos a quienes se hubiese suprimido escuela en la misma.

c) Los que, procedentes de ella, hayan cesado en escuela de régimen especial.

d) Los que por revisión de su expediente de depuración o gubernativo hayan sido confirmados en sus cargos, y sus escuelas de procedencia, en la misma localidad, estén cubiertas en propiedad.

e) Los excedentes de la localidad que estén autorizados para reingresar o se encuentren en condiciones de volver al servicio activo de la enseñanza, siempre que sus respectivos nombramientos se hubieran realizado directamente a la localidad por procedimiento ordinario.

f) Los Maestros que pasaron a la Zona del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea, África Occidental Española o a escuelas en el extranjero, y con anterioridad sirvieron escuela en propiedad en la misma localidad y se hallan provisionalmente prestando sus servicios en España.

Será condición precisa para todos los casos señalados que la escuela que sirven o sirvieron en la misma localidad la hayan obtenido en propiedad por procedimiento ordinario.

Tercero. No podrán obtener escuela por concursillo los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron sus plazas en los mismos como entidades independientes de censo propio, los que sólo podrán solicitar cuando por anexión a la localidad del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente del nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940.

Sin necesidad de que sea impugnada por parte interesada, incurrirá en responsabilidad personal el Delegado administrativo de la provincia que admita peticiones de Maestros que no reúnan las condiciones señaladas.

Cuarto. El orden de prelación para obtener escuela en el concursillo será el siguiente: 1.º Los comprendidos en el apartado a) del número segundo de esta Orden. 2.º Los de los apartados b) y d). 3.º Los del apartado c); y 4.º Los de los apartados e) y f).

La preferencia para la adjudicación de destinos para los del primer grupo será: desempeñar provisionalmente la escuela objeto de petición, en la localidad de la que sean titulares, y seguir

al frente de ella, sin interrupción, en 31 de diciembre de 1947, y mayor puntuación del total señalado en el número quinto de esta Orden; para los de los grupos restantes será la mayor puntuación obtenida al ser calificados sus servicios en la forma establecida en el citado número quinto, resolviendo los empates el mejor número escalafonal o de la promoción.

Quinto. La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Por el tiempo de servicios efectivos en la escuela de que sean titulares, 2,00 puntos por año, 0,16 puntos por mes y 0,005 puntos por día.

b) Por el tiempo de servicios en activo desde su primera posesión como perteneciente al Magisterio Nacional, 1,00 puntos por año, 0,083 puntos por mes y 0,002 puntos por día.

A los procedentes de escuelas del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea y África Occidental Española se les calificarán doble los servicios que hayan realizado en escuelas de dichos Territorios, siempre que éstos servicios no sean inferiores a cinco años.

Se entenderá escuela de que sean titulares—con relación a los grupos segundo y tercero—, a efectos del cómputo de servicios del apartado a), la última que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra. Para los del grupo cuarto, y a los mismos efectos señalados anteriormente, la escuela desde la que concurren será la que desempeñaban en propiedad en el momento en que se les concedió la excedencia, o pasaron a servir escuelas en el extranjero, África Occidental española, Golfo de Guinea o Zona del Protectorado, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reingreso o los que hayan prestado en el extranjero, África Occidental, Golfo de Guinea o Zona del Protectorado, más los servidos con carácter provisional después en su incorporación a España.

Sexto. Los Maestros comprendidos en los grupos segundo, tercero y cuarto, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas, serán nombrados para las que resulten por designación de los concursantes del grupo primero, a cuyo efecto pueden incluir en la petición, además de las vacantes, las escuelas de la localidad que deseen, por si quedan resueltas, ya que, de no existir petición concreta, se destinarán a cualquiera de ellas.

Séptimo. Los Maestros de los apartados b), c), d), e) y f) del número segundo, procedentes de localidades de

10.000 y menos habitantes, podrán solicitar las vacantes que se publiquen de la misma localidad en que ejercían en propiedad al cesar en su última escuela de provisión ordinaria, y serán nombrados por las preferencias determinadas en el número cuarto.

Octavo. Para todos los casos serán irrenunciables los destinos que obtengan los maestros por concursillos.

Noveno. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el «Boletín Oficial» de este Departamento de las vacantes a proveer en este concursillo, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, transcurridos los cuales se elevará a definitiva por este Ministerio.

Décimo. Los Maestros que soliciten en el concursillo y en el transcurso de su resolución obtengan la excedencia, se considerarán excedentes de la escuela que les corresponda en el mismo, quedando ésta como resulta para su provisión en el concursillo del próximo año.

Undécimo. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concursillo especial, de conformidad con el procedimiento establecido para dicha provincia.

Duodécimo. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se adjudican definitivamente a don Eugenio Grasset Echevarría las obras de los viaductos en los barrancos 1, 3 y 5 del desfiladero del Alberche, en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesia.

Ilmo. Sr.: Con fecha 29 de agosto de 1947 fué celebrada en la Dirección General de Ferrocarriles, la subasta de las obras de los viaductos 1, 3 y 5 del desfiladero del Alberche en el ferrocarril

mil de San Martín de Valdeiglesias, y en 12 de septiembre último se aprobó el remate y se adjudicó provisionalmente a don Eugenio Grasset la ejecución de las citadas obras, en la cantidad de P. 790.576,99 pesetas.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Eugenio Grasset Echevarría las obras de los viaductos en los barrancos 1, 3 y 5 del desfiladero del Alberche en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias, por el importe de 1.790.576,99 pesetas y demás condiciones de la subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1948.—
P. D., F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se regula el servicio de Tocología en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Las especiales características que concurren en el Servicio de Tocología exigen una regulación distinta del resto de las especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad; a tal objeto, y de acuerdo con la propuesta de la Inspección Central de los Servicios Sanitarios del citado Seguro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La asistencia de la especialidad de Tocología del Seguro Obligatorio de Enfermedad será de tres tipos:

a) Especialistas Tocólogos situados en capitales o cabezas de sector que dispongan de Residencia sanitaria, en donde se dará toda la especialidad, tanto la domiciliaria como las intervenciones.

Por cada dos Tocólogos de este Grupo se constituirá un Equipo quirúrgico para resolver las grandes distocias. Dicho equipo estará integrado por un Médico ayudante y el Médico o Practicante anestésista e instrumentista.

b) Especialistas Tocólogos situados en localidades que no dispongan de Residencia. Estos especialistas resolverán la asistencia domiciliaria y las pequeñas intervenciones que no exijan hospitalización.

c) Médicos de localidades donde no

nava especialista Tocólogo. Estos Médicos se encargarán de la asistencia, incluyendo la domiciliaria y resolverán, además, las pequeñas intervenciones.

Las familias a quienes corresponda pertenecer a los Grupos b) y c) se inscribirán, sólo a efectos de grandes distocias, al Grupo del apartado a).

Art. 2.º En todas las localidades cabezas de sector o subsector, cuando existan en la escalas especialistas de Tocología serán nombradas para asistencia a los beneficiarios de su residencia.

En aquellas otras localidades que no sean cabezas de sector o subsector, pero donde existan especialistas de Tocología en las escalas, serán igualmente nombrados, asignándoseles las familias que residan en su localidad.

En las localidades donde no existan Tocólogos en las escalas se confiará la asistencia de los partos a los Médicos nombrados para el Seguro o que estén en las escalas.

Art. 3.º El nombramiento de Matronas será a propuesta del especialista Tocólogo en los lugares donde existan tales especialistas. En las localidades donde no existan podrán ser autorizadas para actuar en el Seguro las Comadronas que ejerzan en la localidad, siempre que estén colegiadas en la provincia.

Art. 4.º Para la asistencia a los partos, los Médicos generales en las zonas donde no existan Tocólogos, se auxiliarán necesariamente de Comadronas, si existieran en la localidad, y si hubiera varias, elegirán cualquiera de las autorizadas, procurando ponerse en cada caso de acuerdo para la elección con la beneficiaria gestante.

Art. 5.º Los honorarios a percibir para el personal sanitario a que se refieren los artículos anteriores, serán los siguientes:

1.º Los especialistas Tocólogos del apartado a), 0,30 pesetas por mes y familia.

Como los especialistas correspondientes a este Grupo tienen que intervenir las grandes distocias de familias que residen en zonas rurales, es decir, que a ellos no están adscritas para su asistencia completa, se les remunerará este trabajo extraordinario con una gratificación trimestral equivalente a 0,025 pesetas por mes y familia situada en la zona rural y que tengan adscrita para asistencia de grandes distocias. Dicha cantidad será repartida proporcionalmente a los componentes del Equipo, con arreglo a las normas dictadas para las demás especialidades quirúrgicas.

2.º Los especialistas Tocólogos del

apartado b) percibirán la cuota de 0,275 pesetas por familia y mes.

3.º Los facultativos del apartado c) cobrarán sus honorarios por asistencia médica, siendo la cantidad a percibir por parto asistido y resuelto, la de 87 pesetas.

4.º Las Matronas al servicio de los Médicos Tocólogos de los apartados a) y b) percibirán la cuota de 0,40 pesetas por familia y mes.

5.º Las Matronas al servicio de los facultativos del apartado c) percibirán sus honorarios por asistencia, siendo la cantidad asignada por parto la de 60 pesetas.

6.º Estas cifras de 87 pesetas y 60 pesetas serán acumulables al facultativo en los casos en que por no existir Comadronas en la localidad se haga cargo de la totalidad de la asistencia y siempre que ésta sea efectivamente prestada.

7.º Los honorarios reconocidos a los facultativos y comadronas de la zona rural, cuando tengan que enviar en el curso de la asistencia una gestante de la zona rural a la urbana, por tratarse de gran distocia, o requerir intervención quirúrgica, serán el 50 por 100 de los fijados anteriormente por el parto asistido, o sea:

A los Médicos, 43,50 pesetas por asistencia.

A las Comadronas, 30 pesetas por asistencia.

8.º Los honorarios a percibir por los facultativos del apartado c) y por las Matronas a su servicio serán abonados trimestralmente, tanto por la Caja Nacional como por las Entidades Colaboradoras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta de plazas solicitada por don Víctor Ruiz García y don Moisés Lezcano Pérez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Víctor Ruiz García y don Moisés Lezcano Pérez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con d.ºs.

tino en las plazas constituidas por los Ayuntamientos de Fresneda y agregados y Sarracín y agregados (Burgos), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendrá lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 14 de enero de 1948.—El Director general, José A. Páizaca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades

Transcribiendo relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición, con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 16 de enero de 1948, en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de 3 del mismo mes y año, y señalamiento de día, local y hora en que han de dar principio los ejercicios de la oposición.

1. D. Joaquín Iñarra Etuláin.
2. D. José Martínez Cedillo.
3. D. Manuel Echeverría Bengoa.
4. D. Manuel Sánchez Toirán.
5. D. Roberto Américo Álvarez Sánchez.
6. D. Antonio Merchante Sánchez.
7. D. José Fernández-Golfín y Montejó.
8. D. José Luis Echeagaray Pagola.
9. D. Francisco Javier Maldonado y Pignatelli.
10. D. César Sainz-Terrones Tejerina.
11. D. José Luis Fernández Rodicio.
12. D. Ramón Rovira Nicolás.
13. D. Francisco Pacheco Domínguez.
14. D. Cirilo José Villalba Navarro.
15. D. Pascual Ramos Quiróga.
16. D. José del Castillo Maestre.
17. D. César Vilamerie Meneses.
18. D. Julio Roca Cabanellas.
19. D. Alfredo Prados Llamas.
20. D. José María Romero Antolín.
21. D. José Luis Asenjo Martínez.
22. D. Jesús Gómez Martínez.
23. D. José María Planas Bassas.
24. D. Cecilio González Vallejo.
25. D. Mariano Ulrich Ribot.
26. D. Enrique Martín Arcos.
27. D. Manuel Ferrer Sot.
28. D. Maximiliano Arana Yarza.
29. D. Julián Jiménez Alvarez.
30. D. Francisco Chaves Torres.
31. D. Eleazar Posse de la Linde.
32. D. Luis de Castelly Bosch-Labrús.
33. D. José Luis González Sobrinos.
34. D. Francisco José Ripoll Ruiz.
35. D. José Angel Peña Arias.
36. D. Rafael Serra Mir.
37. D. Fernando Díez Hepepe.
38. D. Eduardo Sanz Vilaplana.
39. D. José María Sarmiento Pérez-Sierra.
40. D. Francisco Reyes Espá.
41. D. Miguel Geli Pagés.

42. D. José Cano Estade.
43. D. Ricardo Hueso Chércoles.
44. D. Juan José González Rivas.
45. D. Luis Fúster Escrivá.
46. D. Julián Manuel Navarro Marco.
47. D. Domingo Martínez Mielgo.
48. D. Esteban Abad Guillén.
49. D. Mariano Ramírez Mingo.
50. D. Eugenio Izquierdo García.
51. D. Mariano García Puyol.
52. D. Sa.vador Deop González-Cabanillos.
53. D. Bernardo Revuelta García.
54. D. Constantino Méndez Isla.
55. D. Luis Bartumeus Massas.
56. D. Pedro Sánchez Dárigas.
57. D. Antonio Torner Arastey.
58. D. Jorge Alberto Ferreiro Pérez.
59. D. José Antonio Navarrete Rabañaque.
60. D. José Sancho Mangra.
61. D. José Luis Arantegui Sanz.
62. D. Angel Taboada García.
63. D. José María Rey Maquieira.
64. D. Luis Camps Ubach.
65. D. José Boscé Roda.
66. D. Arsenio Martínez Martínez.
67. D. José Alvo Martínez.
68. D. Fernando Gracia Pedroviejo.
69. D. Ramon Rodríguez Sanjuán.
70. D. Luis García Lunares.
71. D. Juan Pedro Hernández Campisano.
72. D. Luis Ugarte Ramírez.
73. D. Agustín Gavin Mene.
74. D. Antonio Martínez Hinojosa.
75. D. Enrique de Pablo Olazábal.
76. D. Manuel Longueira García.
77. D. Lorenzo Castro Arteaga.
78. D. Felipe Soanes López.
79. D. Enrique Fernández Feijoo.
80. D. Ramón Fanjul Basanta.
81. D. Teodoro Riaño Abaigar.
82. D. Alfredo Tomás Ichaso.
83. D. Antonio de los Reyes-García y Martínez.
84. D. Enrique Martínez Cebrenros.
85. D. Manuel González Artigot.
86. D. Julio Varas Sánchez.
87. D. Pedro Requejo Llanos.
88. D. Carlos Huidobro y Uriol.
89. D. Luis Varasurda Zalvidea.
90. D. Fermín Martínez Ribes.
91. D. Juan Queralt Culleres.
92. D. Ricardo Guijarro Arrizabalaga.
93. D. Alfredo Arrondo Beloso.
94. D. Antonio Francisco Sánchez Barbero.
95. D. Alejandro Pedromingo Bun.
96. D. Martín Casanoya Ogué.
97. D. Antonio Laiz Espín.
98. D. Juan García Gato.
99. D. Manuel Lucero Rey.
100. D. Aurelio Jorge Alarcón Nogales.
101. D. Manuel Vivern Moyá.
102. D. Ricardo Gutiérrez Carrillo.
103. D. Melanio Enriquez Moure.
104. D. Antonio Valido Benítez.
105. D. Antonio Seiquer Velasco.
106. D. Manuel Gamio Alonso.
107. D. José María Martínez Poza.
108. D. Ramón Bernús Barón.
109. D. Rafael Ardizzone Cánovas del Castillo.
110. D. Mariano Izquierdo y Gómez.
111. D. Clodoaldo Serna Lozano.
112. D. Armando Fernández Carbonell.
113. D. Eduardo Coll Cerdá.
114. D. Fernando Montaña Sánchez.
115. D. Ricardo Villar Martínez.
116. D. Federico de Toledo y Cebrián.
117. D. José Antonio Iborra Cilleros.
118. D. José María Recalde Ibarrondo.

119. D. Luis Miguel Lozano Ruiz.
120. D. Juan Antonio Ferrández No-guera.
121. D. Marco Antonio Rodrigo Alegre.
122. D. Eugenio Pérez Bozo.
123. D. Eugenio Pastor Freixa.
124. D. Luis Rodríguez Vázquez.
125. D. Miguel Sáenz de Santa María y Pérez del Pulgar.
126. D. Luis Gutiérrez Fernández-Luanc.
127. D. Arcadio Martínez Medina.
128. D. José Lorenzo Castrillo Oriza.
129. D. José M.ª Bonilla de Lapuerta.
130. D. Francisco Franco Chocano.
131. D. Félix Palasi Franco.
132. D. Francisco Crespo Rivas.
133. D. José María Deza Bonet.
134. D. Antonio Palacios Barbi.
135. D. Rafael Sánchez de Molina y Llausás.
136. D. Gregorio de Manzanos Brochero.
137. D. Angel Cañete Nériida.
138. D. Antonio Valverde Madrid.
139. D. Pablo José María Antoñanzas Sanz.
140. D. Federico Scaone Rodríguez.
141. D. Fernando Crespo Pérez.
142. D. Carlos Montes Pérez.
143. D. Rafael Barri Dossat.
144. D. Angel Galán Calvillo.
145. D. Ovidio Farragón Igual.
146. D. Francisco Serra Llull.
147. D. Carlos Pereira Ibáñez.
148. D. Antonio Ibáñez Díaz.
149. D. José Matilla Bonto.
150. D. Fernando Braulio Febles y Sánchez.
151. D. Francisco Meco Gutiérrez.
152. D. Ramón Arás Barlés.
153. D. Carlos Ajamil Ferrando.
154. D. José Morales Pérez.
155. D. Ricardo Aznar Ximénez.
156. D. José Miguel Mosquera Luengo.
157. D. Antonio Gorgorío Bochaca.
158. D. Samuel Castrejuna Bañuecos.
159. D. Amador Rodríguez Menéndez.
160. D. Luis Cortés Bravo.
161. D. José Ubeda Hernández.
162. D. Isaac Blanco González.
163. D. Inocencio Cruz Villabona.
164. D. José Corb Falcó.
165. D. Emilio Ramón Pardo Peralta.
166. D. Manuel Gustems Ferrer.
167. D. Rafael Gracia Carceller.
168. D. Antonio Mas Gandía.
169. D. Luis Amate Andrés.
170. D. Leonardo Alfonso González Alonso.
171. D. Oswaldo Domínguez Santalices.
172. D. Manuel Rodríguez García.
173. D. Perfecto Juez Gómez.
174. D. Luis Rio Gracia.
175. D. Enrique Ernesto Foz Ubeda.
176. D. Fernando Núñez de Prado Bermejo.
177. D. José Rafael Otaola Zárraga.
178. D. Julio Sarabia Cerro.
179. D. Antonio Parroqué Parroqué.
180. D. Enrique Pezz Barraca.
181. D. José Mortanos Cazaña.
182. D. Antonio Piqueras García.
183. D. Juan Astray Risueño.
184. D. Perfecto López y López.
185. D. Juan López Rodríguez.
186. D. Juan Sampedró Font.
187. D. Benito Aranz Mangas.
188. D. Angel Rodríguez Carballo.
189. D. Rafael Villegas García.
190. D. Fernando Alonso González.

191. D. Francisco Hernández Morcillo.
 192. D. José Sánchez Hualgo.
 193. D. Joaquín Gutiérrez del Alamo Mahou
 194. D. Gerard, Santos Pedrosa.
 195. D. Bernardo Rodríguez de Toribio.
 196. D. Angel Caravaca Chacón-Manrique de Lara.
 197. D. Juan José García Ledesma.
 198. D. Miguel Bravo Laguna.
 199. D. Francisco Rial Díaz.
 200. D. Mariano Campoy Fernández.
 201. D. Manuel Prieto y Losada.
 202. D. José Guillén Casánz.
 203. D. Gabriel Prados del Valle.
 204. D. Jesús Navarro y Navarro.
 205. D. Juan José Blanco Alvaro.
 206. D. Tomás Rojas Fernández.
 207. D. Luis María Rubio Bustamante.
 208. D. Angel Arranz Mangas.
 209. D. Luis Román Cardero.
 210. D. Manuel Romero Rodríguez.
 211. D. Vicente Calatayud Botella.
 212. D. Manuel Jesús Arias Portela.
 213. D. Francisco Cumpián Morales.
 214. D. Vicente González Arrojas.
 215. D. Santiago Villanueva Gracia.
 216. D. Manuel De Campo Guitard.
 217. D. Romigto Nibor Aparisi.
 218. D. Valentín Fernández Acha.
 219. D. Agustín García Gato.
 220. D. Fernando Lunar Rosa.
 221. D. Raimundo García-Mochales Hermosilla.
 222. D. Luis Arriaga y Agabo.
 223. D. Martín Napa Amizcoz.
 224. D. José Luis Alvarez Alonso.
 225. D. Andrés García Ramírez.
 226. D. Faustino Hervada Fernández-España.
 227. D. Arsenio Riesco Alvarez.
 228. D. Manuel Gutiérrez Gómez.
 229. D. Manuel Ortega Cebreiro.
 230. D. Juan Antonio Balbas Flores.
 231. D. Miguel Gálvez y Gómez-Landero.
 232. D. Agustín Bataller Ollo.
 233. D. Francisco Caus Aribau.
 234. D. Francisco Vega Somoano.
 235. D. Vicente Canelles Verdía.
 236. D. José Luis González Tejada.
 237. D. Emilio Valljo Sainz.
 238. D. Gonzalo Ferré Semper.
 239. D. Luis España Gil.
 240. D. Angel Moreno Cerezo.
 241. D. Manuel Ayuso Tejerizo.
 242. D. Antonio Sánchez Cayla.
 243. D. José María Vélaz Ruiz.
 244. D. Antonio Esteban Garrote Bisquert.
 245. D. José Ríos Muñoz.
 246. D. Francisco Cadenas Bernabéu.
 247. D. Angei Báez Iglesias.
 248. D. Manuel Briso de Montiano Maján.
 249. D. Manuel Tovar Bobillo.
 250. D. Luis Roselló García.
 251. D. Celso Méndez Isla.
 252. D. Eduardo González Páez.
 253. D. Jesús Campos Sánchez.
 254. D. José Sastre Lloréns.
 255. D. Emilio Lobit Cestero.
 256. D. José María Hernández García.
 257. D. Jenaro Cacho Carballido.
 258. D. Joaquín Campos Ruiz.
 259. D. Pablo Rodés González.
 260. D. Agustín Lluch Orta.
 261. D. Fernando Martín García.
 262. D. José Rodríguez Martín.
 263. D. Juan Sánchez Gállego.

264. D. Gabriel José Javala Aznar.
 265. D. José Antonio Sanz Castañeda.
 266. D. Guillermo Laporta Laporta.
 267. D. Avelino López Alvarez.
 268. D. José Tomás Biosca.
 269. D. Francisco Fernández Muñoz.
 270. D. José Pardo Zorrilla.
 271. D. Federico Palacios Tárrega.
 272. D. Ignacio Marín Marín.
 273. D. Juan Rodríguez Orta.
 274. D. Severiano Campos Paz.
 275. D. Francisco Delgado López.
 276. D. Antonio Maceda Ramón.
 277. D. Antonio Valero Castejón.
 278. D. Manuel Supervielle Marzán.
 279. D. Manuel Antonio Vidal Villa.
 280. D. Manuel Albertosa Mateo.
 281. D. Angel Ramírez Ochagavía.
 282. D. Jesús Medrano Alvarez.
 283. D. José Luis Carravilla Cartavilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número octavo de la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1945, con arreglo a cuyas normas se ha de celebrar la oposición, según se dispone en la de convocatoria de 16 de julio de 1947, se hace público que los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 14 de febrero próximo, a las dieciséis horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, calle de Montalbán, número 6, efectuándose el llamamiento de los opositores que hayan de actuar en cada día con la debida antelación, por anuncio que se fijará en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y Delegación de Hacienda.

Madrid, 16 de enero de 1948.—El Secretario, José María Panés V.º B.º, el Presidente, Manuel Caramés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del campo de Gibraltar, Oficinas de Tasas y autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie RN—2, números 106831 y 106832, expedidas por la Inspección provincial de Orense de la Comisaría de Recursos de la zona Norte (Palencia), y que amparaban cada una de dichas guías el transporte de 200 kilogramos de patatas, desde Bande a Orense, por carretera, y desde este punto a Madrid por ferrocarril, a petición y consignación de don Faustino Suñalices Pérez.

Por los servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría general en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 16 de enero de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Comisión para la Distribución del Carbón

Anuncio sobre abono de las compensaciones a la RENFE, Siderúrgicas y a las minas de hulla, establecidas por Decreto de 4 de mayo de 1944 y correspondientes al año 1947.

A fin de proceder al abono de las compensaciones a la RENFE, Siderúrgicas y a las minas de hulla, establecidas por Decreto de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO día 5), y correspondientes al año 1947, se hace saber por el presente anuncio a todos los interesados que deberán solicitar del ilustrísimo señor Presidente de esta Comisión todas las compensaciones a que hubieren derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de referencia, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las citadas instancias deberán presentarse en el Registro de la Comisión para la distribución del carbón, (Acalá, número 54, Madrid, donde se facilitará el oportuno recibo, teniendo en cuenta que una vez transcurrido el plazo señalado se procederá al reparto del fondo de compensación y no podrá ser admitida reclamación posterior alguna.

Madrid, 14 de enero de 1948.—El Vicepresidente, Joaquín Aguirre.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero José Jordán Alcover, de la Universidad de Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Jordán Alcover, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Universidad de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día 10 de actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Fisiología y Química biológica» vacante en la Facultad de Veterinaria de Córdoba

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a cátedras de Universidad, se convoca por el presente a los aspirantes admitidos a estas oposiciones para que comparezcan el próximo día 9 de febrero, a las once horas, en el Salón de Actos de la Facultad de Veterinaria de Madrid, sita en Embajadores, 70, a fin de conocer el sistema acordado

en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para entregar los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, métodos, fuentes y programas de las disciplinas sobre que han de versar las dos primeras pruebas.

Madrid, 15 de enero de 1948.—El Presidente del Tribunal, Victoriano Colomo Amarillas.

Tribunal de oposiciones libres a plazas de Maestros de Taller mecánico, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales, convocadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero de 1947)

Convocando a los señores opositores a las citadas plazas, y señalando fecha, hora y lugar para dar comienzo a los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que los ejercicios comenzarán el miércoles día 25 de febrero próximo, a las doce horas en los locales de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, O'Donnell, 28.

En el acto de su comparecencia los señores opositores entregarán al Tribunal la Memoria y el Programa a que se refiere el párrafo quinto de la Orden ministerial de convocatoria.

El cuestionario del Tribunal y los modelos de ejercicios prácticos establecidos en la citada convocatoria, estarán a disposición de los señores opositores en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, a partir del día 30 del corriente mes.

Madrid, 16 de enero de 1948.—El Presidente del Tribunal, F. Garre.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación de los errores observados en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de noviembre de 1947 y aprobada por Orden de 2 de octubre del mismo año.

Página 6183, columna 1.ª, artículo 9.º Personal Administrativo. Debe añadirse una categoría al final, y que dirá así: «VI Aspirantes Administrativos.»

Página 6184, columna 3.ª, artículo 13, grupo 1.º—«Persona Superior Técnico.»

Página 6184, columna 1.ª, artículo 14. Se añadirá al final de las definiciones de las categorías de este subgrupo la VI «Aspirantes Administrativos.»—Se entenderá por aspirante al empleado que dentro de la edad de catorce a veinte años trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las labores pecuniarias de ésta.»

Página 6184, columna 1.ª, artículo 15, II categoría.—Jefe de Estación de segunda. Dice: «... para el estacionamiento simultáneo de cinco vehículos...»; debe decir: «... para el estacionamiento simultáneo de seis vehículos...»

Página 6184, columna 1.ª, artículo 15, clase segunda, categoría I.—Jefe de Administración de primera. Dice: «... y

lará de que éstas sean efectuadas con toda puntualidad y corrección»; debe decir: «... velará porque éstas sean efectuadas con toda puntualidad y corrección.»

Página 6188, columna 2.ª, artículo 15, categoría III.—Jefes de Administración de tercera. Dice «... funciones en aquellos centros con menos de cinco líneas...»; debe decir: «... funciones en aquellos centros con cinco líneas o menos de cinco...»

Página 6185, columna 1.ª, artículo 16, categoría V.—Conductor. Debe añadirse al final lo siguiente: «Se ocuparán del acondicionamiento de la carga.»

Página 6185, columna 2.ª, artículo 17, categoría VI.—Cobrador. Añadir al final lo siguiente: «Se ocupará en ruta de subir y bajar los equipajes y mercancías, ayudando asimismo al Conductor en la reparación de averías. A la llegada a su destino se ocupará de la limpieza interior del coche.»

Página 6185, columna 3.ª, artículo 20, categoría II.—Capataz. Dice: «A y encargándose en los repartos...»; debe decir: «... y encargándose de los repartos.»

Página 6186, columna 1.ª, artículo 20, categoría III.—Carrero. Añadir al final lo siguiente: «... pero si ocuparse del acondicionamiento de la mercancía, respondiendo de su correcta ejecución.»

Página 6188, artículo 26, grupo 2.º Ascensos. Añadir al final de dicho grupo «Aspirantes». Concurso oposición: Entre personal de dentro o fuera de la Empresa, dando preferencia en igualdad de condiciones a los hijos de empleados.

Página 6192 y 6193.—Escala de Sueldos y Salarios. Dice: «Zona 1.ª»; debe decir: «Zona especial y 1.ª»

En la misma página y escala, grupo 2.º.—A continuación de los Auxiliares añadir Aspirantes: «De 18 a 20 años, 325.—, 300.—, 275.—, 250.— pesetas; de 16 a 18 años, 275.—, 250.—, 225.— y 200.— pesetas.»

Página 6193, columna 3.ª, artículo 30, párrafo 3.º Dice: «... Orden de 17 de marzo de 1942...»; debe decir: «... Orden de 7 de marzo de 1942...»

Página 6194, columna 1.ª, párrafo 3.º del apartado 4) b). Dice: «En todas las aclaraciones que son precisas dictar...»; debe decir: «En todas las aclaraciones que sea preciso dictar...»

Página 6195, columna 3.ª, artículo 61, añadir al final el apartado g) que dirá: «La facultad de prolongación de jornada a que se refiere el presente artículo corresponde a las Empresas según las necesidades del servicio, debiendo seguirse un criterio lo más restrictivo posible, siguiendo las normas establecidas en el artículo 71.»

Página 6196, columna 2.ª, artículo 74. Dice: «... máxima retribución...»; debe decir: «... máxima restricción...»

En la misma página y columna, artículo 76, línea tercera. Dice: «... residencia habitualmente...»; debe decir: «... residencia habitual...»

Página 6197, columna 1.ª, artículo 83, línea 2.ª. Dice: «... del artículo 92...»; debe decir: «... del artículo 82...»

Página 6198, columna 2.ª, artículo 104, párrafo 2.º, línea primera. Dice: «Los trasladados...»; debe decir: «Los trasladados...»

En la misma página, columna 3.ª, artículo III, párrafo 3.º Dice: «... cuando

la salida se efectúe antes de las dieciocho horas y la llegada después de las veinte»; debe decir: «... cuando la salida se efectúe antes de las veinte horas y la llegada después de las veintidós.»

Página 6199, columna 2.ª, artículo 116, párrafo 4.º Dice: «... y será apuntado...»; debe decir: «... y será computado...»

Página 6201, columna 3.ª, artículo 152, línea 4.ª Dice: «... percibirán durante el tiempo que dure su incapacidad personal...»; debe decir: «... percibirán durante el tiempo que dure su incapacidad temporal...»

Página 6203, columna 1.ª, artículo 169, párrafo 2.º, línea 2.ª Dice: «... a que se refiere el artículo 176...»; debe decir: «... a que se refiere el artículo 166...»

Página 6203, columna 2.ª, artículo 181. Dice: «... Centro de Enseñanza o aprendizaje»; debe decir: «... Centro de Enseñanza Profesional o aprendizaje, y con las limitaciones que se señalan en el artículo 183, salvo el apartado a)».

Página 6203, columna 2.ª, artículo 182. Dice: «A todos los productores del ramo...»; debe decir: «A todos los productores de la Empresa...»

En el mismo artículo, última línea. Dice: «... en los capítulos anteriores...»; debe decir: «... en el presente capítulo.»

Página 6204, columna 3.ª, artículo 202. Dice: «... tantas mensualidades como años de servicio haya prestado»; debe decir: «... tantas mensualidades como años de servicio haya prestado con el límite fijado en el párrafo segundo del artículo 93.»

Página 6205, columna 2.ª, Disposición transitoria 7.ª Dice: «... cuenta bancaria titulada «Fondos destinados a la Mutualidad Sindical—o de Empresa—de la Industria del Transporte...»; debe decir: «... cuenta que se abrirá en las Cajas de Ahorros titulada «Fondos destinados a la Mutualidad de la Industria del Transporte...»

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Dirección General de Previsión

Rectificación a los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Café, Bares y Similares.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 5, del día 5 del actual, con algunos errores, quedan rectificadas en la forma siguiente:

En el artículo 3.º de la Orden, donde dice: «según clasificación de los productores», debe decir: «según calificación de los productores.»

En el capítulo VII.—Premio a la natalidad, párrafo tercero. Donde dice: «Esta cantidad será fijada por cada hijo», debe decir: «Esta cantidad será fija por cada hijo.»

En el Título VI.—De la Inspección e Intervención.—Art. 131. Donde dice: «estará a cargo del Ministro de Trabajo», deberá decir: «estará a cargo del Ministerio de Trabajo.»